



ORQUESTA
FILARMÓNICA DE MÁLAGA



Málaga a 11 de Junio de 2019

Con fecha 13 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga escrito presentado por usted, en el que se realiza la siguiente solicitud de información:

“Deseo preguntar a los representantes del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga si el no modificar también el nombre de esta entidad pública, que administra y representa la Orquesta, se debe a un prolongado descuido, o bien hay alguna razón para mantener esta incómoda y poco comprensible dicotomía, que continúa tras la reciente modificación de los Estatutos en 2016”.

En correspondencia con la solicitud referida y al no estar incurso en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a informar lo siguiente:

*En relación a su escrito del pasado día 13 de Mayo de 2019, le informo que la denominación social de **Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga** es la denominación que identifica al Consorcio en el tráfico mercantil como sujeto de relaciones jurídicas, susceptible de derechos y obligaciones. No supone ninguna incomodidad ni es un descuido que el Consorcio mantenga y promueva la denominación de Orquesta Filarmónica de Málaga al objeto de identificarla, individualizarla y distinguirla de otras orquestas que desarrollan actividades similares, lo que nos ayuda a determinar la esencia del objeto real al cual el concepto se refiere.*

Lo que se le notifica en virtud de todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de



ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA

un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

Fdo: Juan Carlos Ramírez Aguilar
Director-Gerente OFM